

RESOLUCIÓN N°

3 2 9 1 - DE

3 0 JUN. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL - MODALIDAD INTERNADO.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE, encargado mediante Resolución N° 3374 del 16 de Mayo de 2017 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar,

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

3291

30 JUN. 2017

suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, mediante Resolución N° 13502 del 31 de Diciembre de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Inicial**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -128966-7600 del 15 de Marzo de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, al señor **LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía N° **13.490.478**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL Nit 860.038.537-8**, con dirección sede administrativa y operativa en la Calle 39 No. 3-40 Barrio las Delicias del Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **INTERNADO** con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.

Que la Entidad entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en Calle 39 No. 3-40 Barrio las Delicias del Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 06 de Junio de 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la Dirección General ICBF.

3291

30 JUN. 2017

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, con dirección sede administrativa ubicada en la Calle 39 No. 3-40 Barrio las Delicias del Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **INTERNADO** con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Ciento Seis (106) Niños, niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, con dirección Sede operativa ubicada en la Calle 39 No. 3-40 Barrio las Delicias del Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes

30 JUN. 2017

3291
no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

30 JUN. 2017

WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
Profesional Especializado con funciones
De Director ICBF Regional Valle

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi - Abogada - Grupo Jurídico

28

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Bosconia Valle <bosconiavalle@gmail.com>
Enviado el: viernes, 07 de julio de 2017 03:00 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS DELICIAS

Buenos tardes Dra. Yerli :

De acuerdo a comunicación aceptamos notificación de Licencia de Funcionamiento Internado con Situación Vida en Calle Calle 39 # 3-40 Barrio las Delicias por vía correo electrónico renunciando a términos para ejecutoria.

P.Leonardo Gomez Hernandez
Fundación Servicio Juvenil.

El 6 de julio de 2017, 10:26, Yerli Andrea Lucumi Gomez<Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Seis (06) días del mes de Julio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 3291 de fecha 30 de Junio 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – INTERNADO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** con NIT. N°. 860.038.537-8, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

51)

52)

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 10:27 a.m.
Para: 'Bosconia Valle'
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS DELICIAS
Datos adjuntos: RES 3291 30-06-17 SRRV JUVENIL.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Seis (06) días del mes de Julio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 3291 de fecha 30 de Junio 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – INTERNADO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** con NIT. N°. 860.038.537-8, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

23

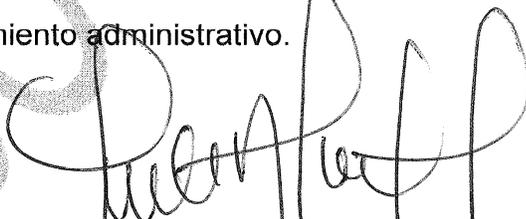
23

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 3291 del 30 de Junio 2017

En Santiago Cali, a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2017** por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento de carácter Bienal por un término de Dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** con Nit. N° 860.038.537-8 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa INTERNADO, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 06 del mes de Julio de 2017, al señor **LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 13490478, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 10 de Julio de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca.

43

33

RESOLUCIÓN N° 6402 DE 27 OCT. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3291 DEL 25 DE JULIO DE 2.016 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL – MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar,

6 4 0 2

27 OCT. 2017

suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante resolución 3291 del 30 de Junio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por término de dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL** modalidad **INTERNADO**, con sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 21-77 Barrio San Nicolás de la Ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Regional, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite observaciones a los actos administrativos de la Regional, con el fin de que se realicen ajustes.

Que una vez revisado el acto administrativo y de acuerdo a las observaciones planteadas es necesario hacer las modificaciones que corresponden en lo que respecta a la población objeto de atención.

Que es necesario modificar el Artículo Tercero de la Resolución 3291 de 30 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL** respecto a la población objeto de atención la cual es: Niños y adolescentes de género masculino, de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con situación de vida en Calle.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 3291 de 30 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por término de dos (2) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**,

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

6402

21 OCT. 2017

respecto a la población objeto de atención la cual es: Niños y adolescentes de género masculino de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con situación de vida en Calle.

ARTICULO SEGUNDO. – Confirmar en las demás partes la Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2.017.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

27 OCT. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

7765 100 15

7765 100 15

7765 100 15

7765 100 15

7765 100 15

7765 100 15

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: sábado, 28 de octubre de 2017 03:22 p.m.
Para: 'FSJBOSCONIAJUVENTUDUNIDA@GMAIL.COM'; bosconiavalle@gmail.com
CC: Solly Santa Celia; Víctor Alfonso Quesada Restrepo; Cristina Montenegro Lara; Rosa Clemencia Prieto Cortes; Hilda Diaz Losada; Milton Cesar Posso Salcedo; Claudia Milena Trujillo Ortega
Asunto: RV: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIAS.
Datos adjuntos: servicio juvenil.pdf

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la modificatoria a la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi G.

Abogada Especializada

Grupo Juridico - Piso 2

ICBF Regional Valle

Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali

4882525 ext.260113

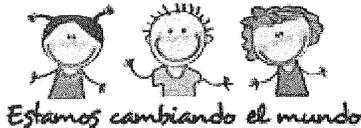
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en:
@ICBFColombia
[facebook.com/ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)



Estamos cambiando el mundo





Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2017 04:05 p.m.
Para: 'FSJBOSCONIAJUVENTUDUNIDA@GMAIL.COM'; bosconiavalle@gmail.com;
'lgomez@sdbcob.otg'
Asunto: RNOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIAS.
Datos adjuntos: servicio juvenil.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 30 días del mes de Octubre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6402 de fecha 27 de Octubre 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** Modalidad – INTERNADO, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL**. Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

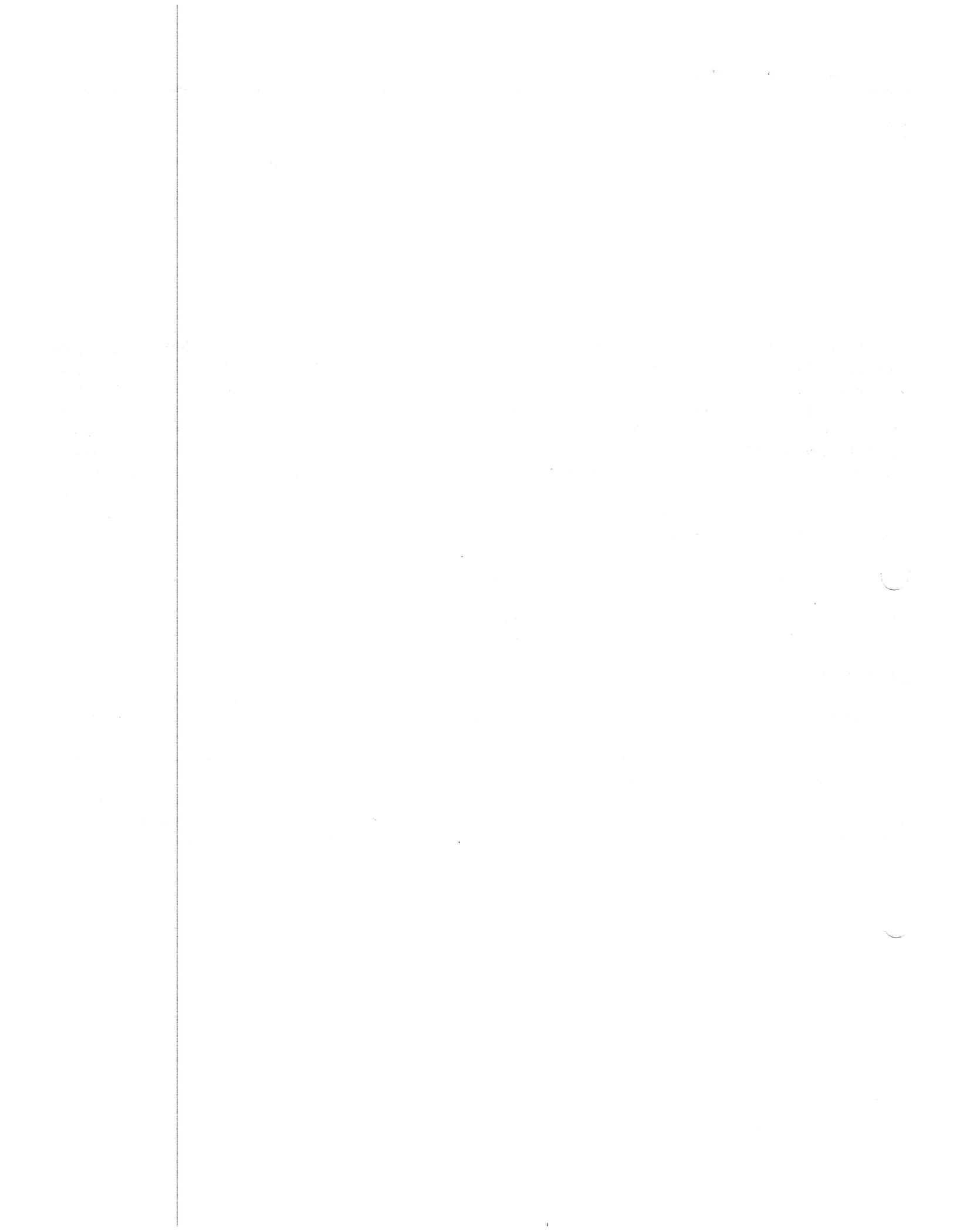
ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi G.
Abogada Especializada



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Leonardo Gómez Hernández <lgomez@sdbcob.org>
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2017 12:07 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
CC: Bosconia Valle; Solly Santa Celia; Víctor Alfonso Quesada Restrepo; Cristina Montenegro Lara; Rosa Clemencia Prieto Cortes; Hilda Diaz Losada; Milton Cesar Posso Salcedo; Claudia Milena Trujillo Ortega
Asunto: Re: RV: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIAS.

Apreciada Doctora *Yerli Andrea Lucumi G.*, cordial saludo.

Atentamente me permito autorizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle para que se me notifique mediante correo electrónico las notificaciones de las resoluciones proferidas por el ICBF, conforme a la siguiente relación:

Resolución No. 6402 del 27 de octubre de 2017 por la cual se modifica la res. 3291 de 2016

Resolución No. 6403 del 27 de octubre de 2017 por la cual se modifica la res. 3292 de 2016

Obedece esta petición a la imposibilidad que tengo de concurrir personalmente a notificarme de los referidos actos, en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Servicio Juvenil. El correo al que autorizo se hagan las notificaciones es al presente, de donde estoy recibiendo esta comunicación: lgomez@sdbcob.org

Agradezco acuse recibo de la presente comunicación.

Con mi saludo y oración.

P. Leonardo Gómez Hernández
Representante Legal

El 30 de octubre de 2017, 9:36, Bosconia Valle <bosconiavalle@gmail.com> escribió:
BUENOS DIAS

P. Leonardo

Se reenvía este correo donde se necesita su autorización de notificación electrónica, la cual se hace nota aclaratoria en las licencias de funcionamiento sobre el genero de cada casa donde se presta el servicio.

Quedando atento a su respuesta.

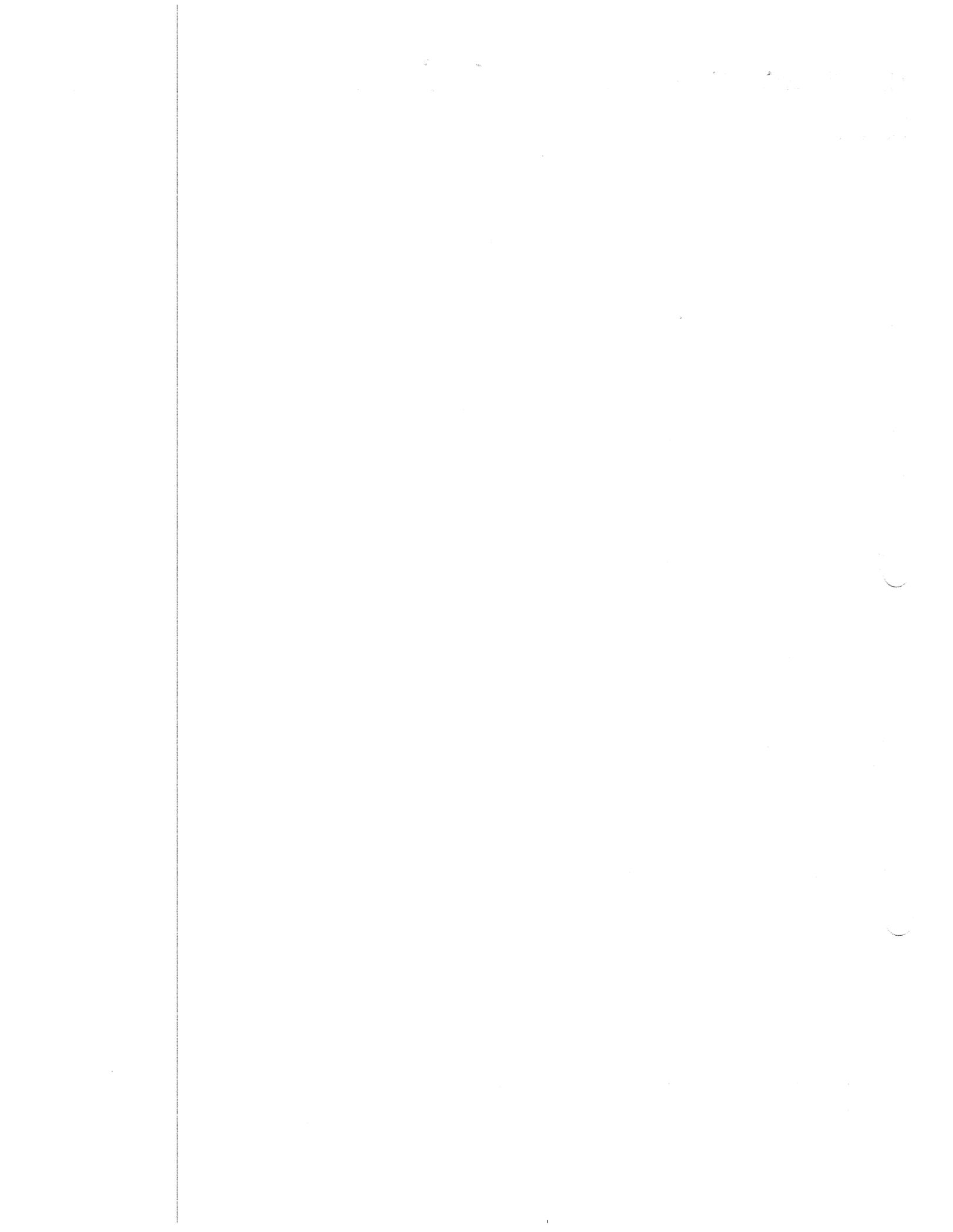
Carlos Adolfo Posso.

----- Mensaje enviado -----

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

Fecha: 28 de octubre de 2017, 15:24

Asunto: RV: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIAS DE



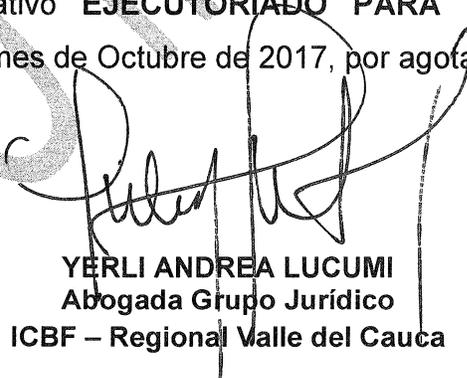


76-20000

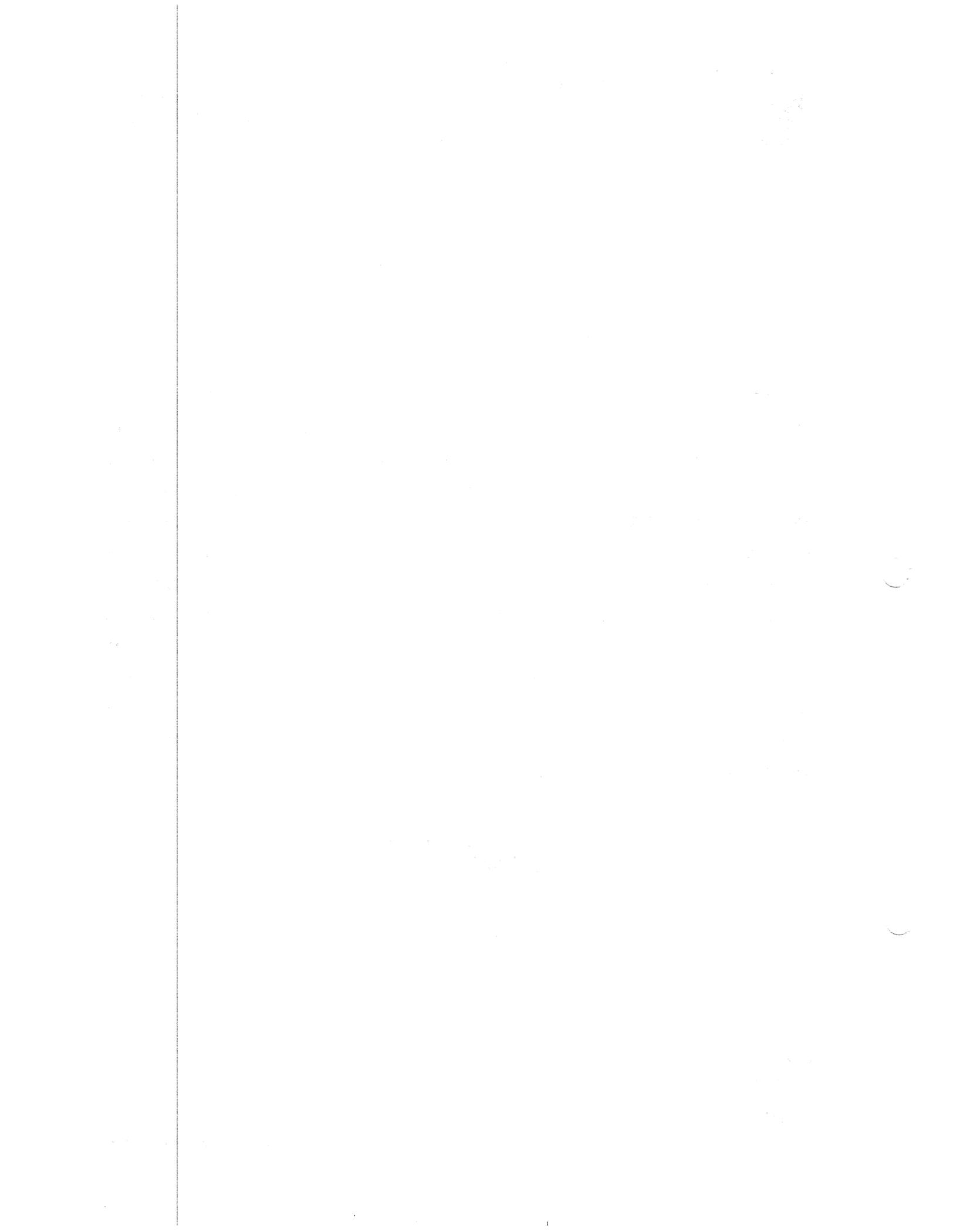
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6402 DEL 27 DE OCTUBRE 2017

En Santiago Cali, a los 31 días del mes de Octubre de 2017 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6402 del 27 de Octubre de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** para desarrollar la Modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 30 del mes de Octubre de 2017, al señor (a) **LEONARDO GOMEZ HERNADEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 13492478, en su condición representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 31 días del mes de Octubre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca



RESOLUCIÓN N° 6517 DE 01 NOV. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO. 6402 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2.017 QUE MODIFICO LA RESOLUCIÓN 3291 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL – MODALIDAD INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella,

6517

01 NOV. 2017

que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante resolución 3291 del 30 de Junio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** modalidad **INTERNADO**.

Que mediante Resolución No. 6402 del 27 de Octubre de 2017 se modificó la Resolución 3291 del 30 de Junio de 2.017. Una vez revisado el acto administrativo modificador se logró evidenciar un error mecanográfico, toda vez que se indicó que la Resolución a modificar era la No. 3291 del 25 de Julio de 2016, digitando erróneamente la fecha de expedición de la Licencia de funcionamiento.

Que es necesario aclarar el encabezado de la Resolución 6402 del 27 de Octubre de 2017 indicando que la Licencia de funcionamiento a modificar es la Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2017.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el encabezado de la Resolución No. 6402 del 27 de Octubre de 2.017, indicando que la Licencia de funcionamiento a modificar es la Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2017 por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la entidad **FUNDACION SERVICIO JUVENIL**.

6517

01 NOV. 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 6402 del 27 de Octubre de 2.017.

ARTICULO TERCERO. – Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION SERVICIO JUVENIL**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

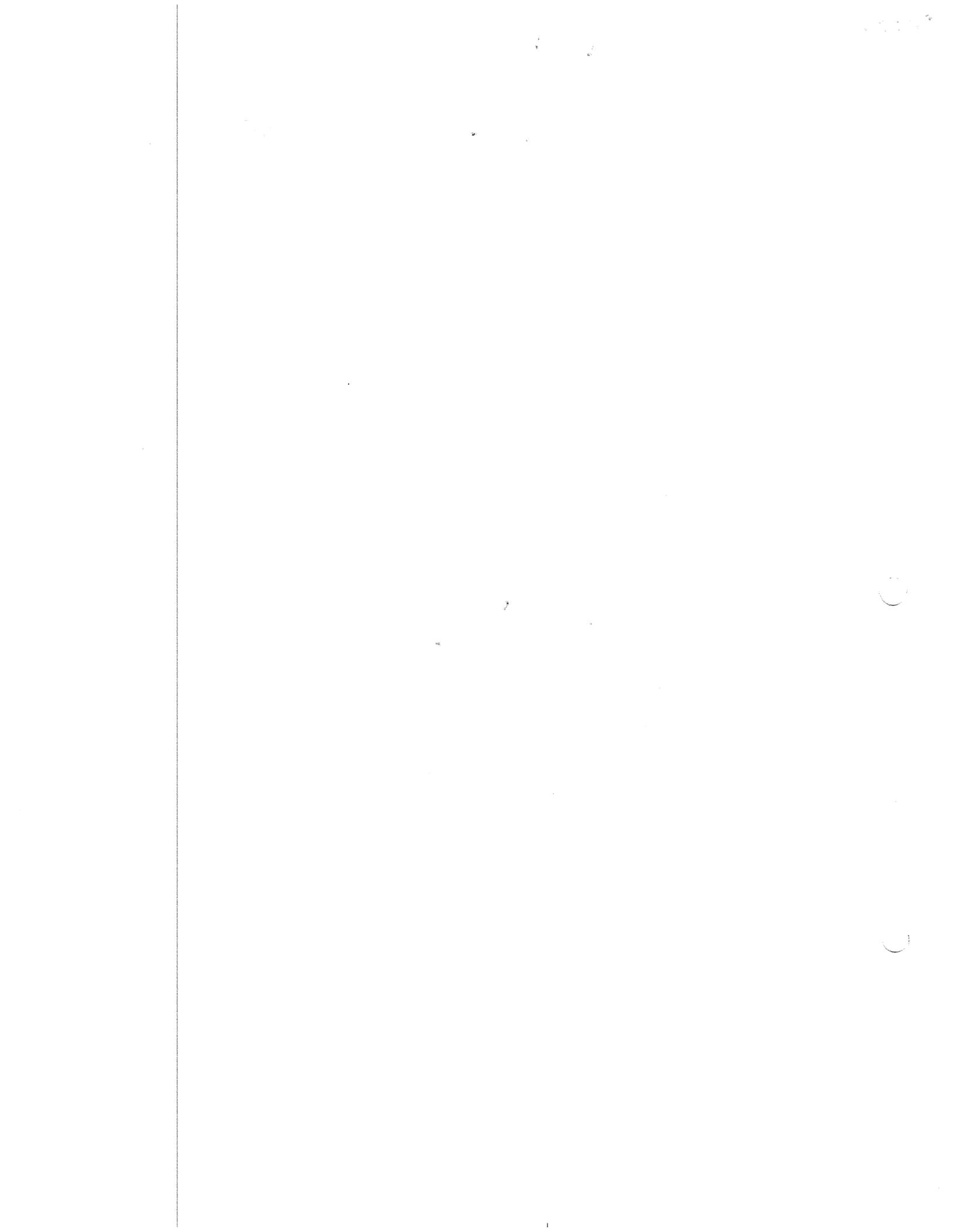
01 NOV. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.





Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Leonardo Gómez Hernández <lgomez@sdbcob.org>
Enviado el: jueves, 09 de noviembre de 2017 06:08 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
CC: Bosconia Valle
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNADO

Apreciada Doctora *Yerli Andrea Lucumi G.*, cordial saludo.

Atentamente me permito autorizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle para que se me notifique mediante correo electrónico las notificaciones de las resoluciones proferidas por el ICBF, conforme a la siguiente relación:

Licencia de Funcionamiento Modificatoria.

Obedece esta petición a la imposibilidad que tengo de concurrir personalmente a notificarme de los referidos actos, en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Servicio Juvenil. El correo al que autorizo se hagan las notificaciones es al presente, de donde estoy derivando esta comunicación: lgomez@sdbcob.org

Agradezco acuse recibo de la presente comunicación. MODALIDAD INTERNADO.

Con mi saludo y oración.

P. Leonardo Gómez Hernández

Representante Legal

El 09 de noviembre de 2017, 15:40, Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2017 11:27 a.m.
Para: 'Leonardo Gómez Hernández'
CC: Bosconia Valle
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNADO
Datos adjuntos: R.6517 servicio juvenil.pdf; R.6516 servicio juvenil.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 10 días del mes de Noviembre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 6516 del 01 Noviembre 2017 “Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 6403 del 27 de Octubre de 2017, que modifico la Resolución 3292 del 30 de Junio de 2017 de la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL – Modalidad INTERNADO**”
- Resolución No. 6517 del 01 Noviembre 2017 “Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 6402 del 27 de Octubre de 2017, que modifico la Resolución 3291 del 30 de Junio de 2017 de la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL – Modalidad INTERNADO**”

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL**. Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Leonardo Gómez Hernández <lgomez@sdbcob.org>
Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 03:34 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Re: RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Apreciada Doctora *Yerli Andrea Lucumi G.*, cordial saludo.

Atentamente me permito notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle que **renuncio a término de ejecutoria** de las licencias de funcionamiento notificadas el día de hoy:

1. RESOLUCION 6516 01-11-17
2. RESOLUCION 6517 01-11-17
3. RESOLUCION 6532 02-11-17,

Obedece esta petición a la imposibilidad que tengo de concurrir personalmente a notificarme de los referidos actos, en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Servicio Juvenil. El correo al que autorizo se hagan las notificaciones es al presente, de donde estoy derivando esta comunicación: lgomez@sdbcob.org

Agradezco acuse recibo de la presente comunicación.

Con mi saludo y oración.

P. Leonardo Gómez Hernández

Representante Legal

El 10 de noviembre de 2017, 16:09, Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co> escribió:

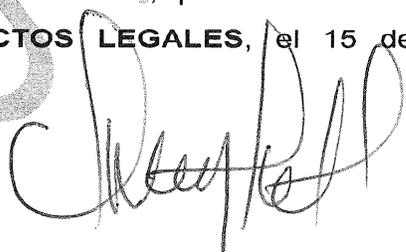


76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 6517 DEL 01 DE NOVIEMBRE 2017

En Santiago Cali, a los 15 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6517 del 01 de Noviembre de 2017**, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 6402 del 27 de Octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 3291 del 30 de Junio de 2017 de la entidad denominada **FUNDACION SERVICIO JUVENIL** para desarrollar la Modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 10 del mes de Noviembre de 2017, al señor (a) **LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 13.490.478, en su condición de representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 15 de Noviembre de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

